

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 431

VISTOS.: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. ESTABLECE OBLIGACION DE INFORMAR A ACCIONISTAS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES SOBRE OPERACIONES O SITUACIONES QUE INDICA.

- 1) los directorios de las Administradoras de fondos de Pensiones deberán informar a sus accionistas cada vez que ellas contemplen, con recursos de la Administradora, efectuar alguna de las operaciones que se detallan en la presente Circular, o se encuentren en las situaciones que se indican, para lo cual citarán a junta de accionistas. Dicha junta se deberá efectuar con 30 días de anticipación a la fecha de materializar las operaciones u situaciones que se indican:
  - a) Inversiones en acciones y derechos en sociedades que corresponda a un porcentaje superior al 5% del total de los activos de la Administradora
  - b) Inversiones en títulos de deuda no susceptibles de constituir encaje y prestamos a sociedades por un porcentaje superior al 5% del total de sus activos;
  - e) Préstamos directos a entidades relacionadas a la Administradora, exceptuando las Compañías de Seguros de Vida en las que tenga concretado el seguro de invalidez y sobrevivencia;
  - d) Enajenación de activos fijos que superen el 5% del total de activos, descontando el valor del encaje requerido;
  - e) Cuando la Administradora sobrepase un nivel de endeudamiento superior a dos veces su patrimonio. En caso de que el nivel de endeudamiento a la fecha de esta Circular sea superior al anteriormente señalado, deberá informarse a la junta de accionistas cuando se sobrepase un nivel de endeudamiento superior al próximo dígito entero que supere dicho nivel. Se define el nivel de endeudamiento como la razón entre la suma del pasivo circulante con el pasivo a largo plazo y el patrimonio ( suma de los códigos 21.000 y 22.000 divididos por el código 23.000 del Informe Financiero mensual ).

- 2) Para dar cumplimiento a lo indicado en el número 1 anterior, la Administradora deberá convocar a junta extraordinaria de accionistas, en la cual informará ampliamente sobre las operaciones o situaciones antes referidas. En todo caso, la sociedad deberá informar a sus accionistas al menos lo siguiente, si correspondiere:
  - a) Objetivo de la medida que origina la convocatoria de junta;
  - b) Efecto esperado sobre la situación financiera, capacidad de pago, nivel de endeudamiento, estado de resultados y pago de dividendos, que se espera genere la operación analizada;
  - c) Fórmula de financiamiento utilizada en la operación;
  - d) En caso de préstamo a otras sociedades, créditos o suscripción de acciones, el uso último que dará el receptor a dichos recursos y la capacidad de éste para responder a sus compromisos;
  - e) En caso de sobrepasar el nivel de endeudamiento, sus razones y las perspectivas o programas de recuperación de capital que tenga la Administradora.
- 3) En la convocatoria a junta deberá señalarse en forma expresa la materia a tratar, no siendo suficiente la simple referencia a la presente Circular. Además, se deberá remitir a esta Superintendencia una copia de la convocatoria, al día siguiente de publicada la citación.
- 4) Para efectos de esta Circular, se entenderá por entidades relacionadas a la Administradora a las definidas en el art. 98 del D.L. 3.500 de 1980. Asimismo, en la determinación de los porcentajes, razones y límites establecidos, se deberá considerar el último informe financiero mensual presentado a esta Superintendencia.
- 5) Las disposiciones de esta Circular empezará a regir en forma inmediata.

Saluda atentamente a ud.,

JUAN ARIZTIA MATTE  
Superintendente de AFP

**SANTIAGO 14-MAYO-1987**